



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



35

Exp No. 076 de febrero 14 de 2020
Infracción

28 JUL 2023

AUTO N.º 1081

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0132 de 06 de marzo de 2023, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practique visita de inspección ocular y técnica a la Estación Sucre Coveñas S.A.S, ubicada en la calle 04 No. 01-08 sector La Coquerita del municipio de Coveñas-Sucre, con el fin de verificar la situación actual debiendo rendir informe de visita.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección técnica el día 19 de abril de 2023, generándose el informe de visita de fecha 02 de mayo de 2023, en el cual se denota lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a visitar las instalaciones de la E.D.S Sucre Coveñas S.A.S.

En primer lugar, se procedió a conversar los motivos de la visita con el señor Mario Valeta Angarita en calidad de administrador de la E.D.S, quien manifestó lo siguiente en relación a los instrumentos ambientales requeridos para su operación:

La E.D.S Sucre Coveñas S.A.S se encontró desarrollando la actividad de venta y distribución de combustibles líquidos como gasolina corriente y diésel, almacenados en dos tanques superficiales con capacidad de 5000 gal para corriente y 3000 gal para diésel, además, las aguas residuales no domésticas (ARnD) que se generan en estas zonas son dirigidas a través de canales perimetrales hacia un sistema de trampa de grasas, con punto de vertimiento final al alcantarillado público del municipio, por tanto, no requiere permiso de vertimientos, de acuerdo al artículo 13 de la Ley 1955 de 2019 (PND).

La visita coincidió con el seguimiento a la Resolución No. 1535 de 06 de noviembre de 2018, por el cual se acogió un Plan de Contingencia de la E.D.S Sucre Coveñas S.A.S.

La E.D.S con NIT 901.159.126-1, se encuentra inscrita en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, con usuario y contraseña, realizando el cargue periódico en dicha plataforma.

Además, a través del acta de visita 560.4.1-0062-23, se logró evidenciar que la E.D.S opera de forma normal, sin presentar fugas en sus mangueras, con canales perimetrales limpios y despejados, tanques de almacenamiento de combustibles en



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Exp No. 076 de febrero 14 de 2020
Infracción

28 JUL 2023

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1081-2

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

buen estado y demarcados, y se verificó el correcto funcionamiento de la trampa de grasas.

CONCLUSIÓN

La E.D.S Sucre Coveñas, cuenta con los instrumentos ambientales de Plan de Contingencias e inscripción al RESPEL, para su operación. Por otra parte, es importante señalar que al dirigir sus ARnD al sistema de alcantarillado público del municipio, no requiere permiso de vertimientos, de acuerdo al artículo 13 de la Ley 1955 de 2019 (PND). No obstante, la E.D.S deberá cumplir las normas de vertimiento vigente.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la **Ley 99 de 1993** establece las funciones de la CAR en el **numeral 2 del artículo 31**, de la siguiente manera: “*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que, el **artículo 1º de la Ley 1333 de 2009** establece que: “*Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*”

Que, el **artículo 22** prescribe: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo señalado en el informe de visita de fecha 02 de mayo de 2023 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, se puede establecer que la E.D.S Sucre Coveñas, cuenta con los instrumentos ambientales de Plan de Contingencias e inscripción al RESPEL, para su operación. Por otra parte, es importante señalar que al dirigir sus ARnD al sistema de alcantarillado público del municipio, no requiere permiso de vertimientos, de acuerdo al artículo 13 de la Ley 1955 de 2019 (PND). Por lo anterior, se procederá a abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se ordenará el archivo del expediente.



36
28 JUL 2023

Exp No. 076 de febrero 14 de 2020
Infracción

1081

CONTINUACIÓN AUTO N.º

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la ESTACIÓN SUCRE COVEÑAS S.A.S, identificada con el NIT 901.159.126-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicada en la dirección calle 04 No. 01-08 sector La Coquerita del municipio de Coveñas-Sucre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente de infracción No. 076 de 14 de febrero de 2020, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE el presente acto administrativo a la ESTACIÓN SUCRE COVEÑAS S.A.S, identificada con el NIT 901.159.126-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicada en la dirección calle 04 No. 01-08 sector La Coquerita del municipio de Coveñas-Sucre y/o al correo electrónico estacionsucrecovenassas@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

